

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Marzo de 1940

AÑO V

NUM. 74

Núm. 906

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Marzo de 1940 disponiendo queden derogados los de 3 de Mayo y 23 de Junio de 1938 y 5 de Enero de 1939 sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.

Las circunstancias de excepción por las que atravesó la vida local española durante la guerra victoriosamente terminada, motivaron la publicación de los Decretos de tres de Mayo y veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho (BOLETINES OFICIALES de ocho de Mayo y veinticuatro de Junio, respectivamente) y cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL de ocho del mismo mes), mediante los que se autorizó un régimen transitorio para atender necesidades urgentes de las Corporaciones locales, en orden a la normalización de sus Tesorerías, constitución de Gestoras, Agrupaciones intermunicipales, relativas a determinadas obras y servicios; ampliación de la competencia municipal a los imperativos del momento; ordenación de ingresos, gas-

tos y pagos para las más apremiantes atenciones ordinarias y extraordinarias, y a otros servicios y fines objeto de regulación en los Decretos mencionados, cuya vigencia habría de entenderse limitada al periodo de tiempo que exigiere el normal funcionamiento de los organismos provinciales y municipales.

Desaparecidos ya los motivos que dieron lugar a los referidos Decretos de tres de Mayo y veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve, y encauzado el desenvolvimiento de las entidades locales sobre preceptos de normal aplicación, es llegado el momento de derogar aquéllos.

Y a dicho efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogados, sin perjuicio de la validez de las situaciones creadas a su amparo, los Decretos de tres de Mayo y veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve, sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.

Artículo segundo.—Por excepción, dichos Decretos serán aplicables a las operaciones de crédito concertables con establecimientos habilitados para ello, siempre que su concierto haya sido acordado por la respectiva Corporación, a tenor de los preceptos

de aquéllos, con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMÓN SERRANO SUÑER

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 916

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los industriales quedan obligados o salazonar como mínimum el cincuenta por ciento del tocino que produzca la canal de cada res, pudiendo dedicar el otro cincuenta por ciento a la preparación de sus productos habituales.

2.º Queda modificado el precio de la manteca «pura de cerdo» y «colorada con aliños» aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, debiendo venderse ambos preparados de manteca a cinco pesetas kilo.

A los efectos de proceder a la distribución de los productos obtenidos por la industrialización del cerdo, las Jefaturas Provinciales de Abas-

tecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General las peticiones de productos del cerdo que cada provincia necesite, debiendo indicar el nombre del vendedor, así como lugar de residencia, siendo potestativo de esta Comisaría el acceder en la parte que las disponibilidades de la producción así lo permitan.

Por el contrario, no será admitida ninguna petición que no venga por el conducto reglamentario anteriormente señalado.

Teniendo en cuenta que en la actual campaña una gran parte de la ganadería de cerda ha sido absorbida por las matanzas particulares, a los efectos de regular el comercio de los jamones, debe tenerse en cuenta que éstos podrán ser adquiridos por aquellos comerciantes que habitualmente se dedicaban a esta clase de comercio y que, al efecto, estén debidamente autorizados por la Dirección General de Ganadería, industrializando en sus almacenes los jamones procedentes de la matanza particular, pero quedando obligados dichos almacenistas a presentar ante la Jefatura Provincial de Abastecimientos correspondiente, la declaración jurada de existencias, para que ésta, a su vez, la curse a esta Comisaría General, quien en definitiva y de acuerdo con las peticiones que formulen las diferentes Jefaturas Provinciales procederá a su distribución.

Córdoba 11 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavanerás.

Administración de Rentas PúblicasDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 913

UTILIDADES

Como a pesar del tiempo transcurrido, existen algunos Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo que preceptúan el artículo 18 de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y los párrafos 2.º y 3.º de la Regla 29 de la Instrucción Provisional de 8 de Mayo de 1928, se conmina a todos ellos para que en el improrrogable plazo de quince días a partir de la fecha en que aparezca inserta la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en esta Administración de Rentas Públicas, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Asimismo es obligatorio para las expresadas Corporaciones comunicar a esta Dependencia en forma de certificado, las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas, se sancionarán con multas que oscilen entre 5 y 500 pesetas, en armonía con lo que determina el párrafo último del artículo 26 del citado Cuerpo legal.

Córdoba 18 de Marzo de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gil Alvarez.

Caja Postal de Ahorros**Consejo de Administración**

Núm. 912

El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros ha tomado el acuerdo de que a partir de esta fecha se expidan premios, mediante apertura de cartillas de la misma, que la Administración regalará a los titulares, a favor de todos los niños nacidos en partos múltiples.

Y aceptando la propuesta el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por Orden comunicada de 2 del actual, autoriza a esta Dirección General de Correos para dirigirse a los Gobernadores civiles solicitando que cuando tengan conocimiento de partos de esta naturaleza dentro de su jurisdicción, lo pongan en conocimiento de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros en Madrid, enviando a ésta relación del nombre de los recién nacidos con la fecha del parto, lugar de residencia y nombres y domicilios de los padres.

Lo que en cumplimiento de la referida Orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Dios salve a España y guarde la vida de V. E. muchos años.

Madrid 9 de Marzo de 1940.—El Director General de Correos y Telecomunicación, Firma ilegible.

**Junta Provincial de Primera Enseñanza
DE CORDOBA**

Núm. 914

**Convocatoria para cubrir plazas
interinas de maestros**

A partir de esta fecha y en el término de 30 días naturales, se abre convocatoria, para que puedan solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales, los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

Primera. Haber terminado los estudios del Magisterio y los que no habiendo verificado el curso de Prácticas tengan aprobados los estudios del plan vigente en las Normales.

Segunda. No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, suspenso o separado de la enseñanza, ofreciendo además garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico.

Tercera. Edad que le permita sumar cuando llegue la de la jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado necesarios según la legislación vigente para el disfrute de haber pasivo. Los que cumplida la edad de 50 años no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza.

Cuarta. Los aspirantes presentarán ante esta Comisión instancia solicitando su inclusión en la lista con el número que en derecho le corresponda. A la instancia acompañará los siguientes documentos.

- a) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.
- b) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que las terminó.
- c) Certificación de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña escuela.
- d) Certificación de situación militar.

e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después de 18 de Julio de 1936.

f) Hoja de servicio, certificada, si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan. La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Quinta. Son motivos de preferencia:

Primero. Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza.

Segundo. Ser herido de guerra en la actual campaña, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.

Tercero. Haber prestado servicios

militares como combatiente en la actual guerra.

Cuarto. Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.

Quinto. Ser familiar de un muerto o mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares.

Sexto. Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

Séptimo. Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado.

Octavo. Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

Noveno. Haber obtenido diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones Nacionales.

Undécimo. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y en caso de empate en la mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia se demostrará mediante la documentación siguiente: los casos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, mediante certificación expedida por los respectivos jefes militares; los 4.º, 6.º, 7.º y 8.º, presentando declaración jurada de testigos y certificaciones de las autoridades locales donde hubiesen tenido lugar tales hechos, el caso 9.º, acompañando el diploma correspondiente; el 10.º, por la hoja de servicio certificada; el 11 con certificación expedida por la España normal correspondiente y si está en territorio rojo, declaración jurada del interesado.

Sexta. Los solicitantes dirán expresamente si desean ser nombrado con carácter de sustituto en el caso de que coincida a su favor dicho nombramiento por el lugar que figure en la lista.

Córdoba 14 de Marzo de 1940.—El Secretario, José Coello.—V.º B.º: El Presidente, Perfecto García Conejero.

Ayuntamientos**CORDOBA**

Núm. 809

Sección de Fomento

Solicitada por don José Gutiérrez García, autorización para instalar en la casa número doce de la Ronda de Isasa un motor de tres C. V. necesario para accionar una sierra, se anuncia al público tal petición por término de diez días hábiles, al objeto de que durante referido plazo puedan los propietarios de fincas colindantes o aquellas personas a quienes dicha instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Manuel Sarazá.

LA VICTORIA

Núm. 463

Plantillas del personal Administrativo, Facultativo, Técnico, de Servicios especiales, Subalternos y Guardia municipal que precisa dicho Ayuntamiento para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios del mismo conforme al presupuesto ordinario que ha de regir en el año actual de 1940 y que se formula en cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

Cargos.—Sueldo anual: Pesetas Céntimos.—Observaciones.

Administrativo

- 1 Secretario, 4.750 pesetas.
- 1 Oficial 1.º, 3.000.

Facultativo y Técnico

- 1 Médico Titular, 3.500.
- 1 Practicante Titular, 1.500.
- 1 Matrona Titular, 1.050.
- 1 Inspector municipal Veterinario, 3.600.

Servicios Especiales

- 1 Recaudador, 3 por 100 cobranza.

Subalternos

- 1 Alguacil portero del Ayuntamiento, 1.750.
- 1 Sepulturero y guarda del Cementerio, 1.300.

Guardia municipal

- 1 Guardia municipal urbano, 1.750.
- La Victoria a 7 de Febrero de 1940.
El Alcalde, Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Platas.

Don Manuel Platas García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que las precedentes plantillas del personal dependiente de esta Corporación, fueron aprobadas por la Comisión Gestora municipal en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mes actual.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del año anterior, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en La Victoria a 12 de Febrero de 1940.—Manuel Plata.—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAVICIOSA

Núm. 828

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal en 31 de Diciembre de 1939, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Villaviciosa a 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Ramón Vargas.

ALCARACEJOS

Núm. 898

Relación nominal de los mozos de esta naturaleza, de ignorado paradero, que se hallan comprendidos en los alistamientos que a continuación se expresan.

Reemplazo de 1936

Rafael Alfaro Pizarro, de José y Lucía.
Martín Arroyo López, de José y Cándida.
Miguel Ayala López, de José Miguel y Obdulía.
Antonio Almodóvar Buiján, de Doroteo y Carmen.
Francisco Caballero Fernández, de Pedro y Concepción.
Nemesio Calleja Redondo, de Fernando y Dorotea.
Emilio Castaño Pascual, de Emilio y Manuela.

Faustino Collado Muñoz, de José y Adelaida.
Juan José Córdoba Castillo, de Rafael y María.
Crescencio Cuello López, de Pedro y María Rosa.
Manuel Donate Piedrabuena, de Miguel y Felipa.
Ramón Fernández Aranda, de Dimas y Consuelo.
Valentín González Caballero, de Gregorio y Justa.

Hilario Gordo Vadillo, de Agustín y Francisca.
Estanislao Hergueta Heras, de Miguel y Antonia.

Doroteo Linares Sánchez, de Antonio e Inés.
Gregorio Simón Sánchez, de Gregorio y Herminia.

Manuel López Herrera, de José y Rafaela.

Alfonso Muñoz Tartajo, de Manuel y Ana.

Feliciano Pontes Belmonte, de Andrés y Damiana.

Antonio Rafael Puerto Fernández, de Manuel y María.

Antonio Ranchal Fernández, de Pedro y Josefa.

Rafael Rey Sánchez, de Juan y Jacoba.

Antonio Rodríguez López, de Martín y Eduviges.

Joaquín Rodríguez López, de Francisco e Inés.

Francisco Rafael Ruiz Ferrer, de Manuel y María de los Angeles.

Benjamín Sánchez Martín, de Antonio y Ana.

Reemplazo de 1937

Fernando Alcalde Valera, de Juan Bautista y Eleuteria.

Manuel Cao Navarrete, de Manuel y Teodosia.

Rufino Collado Muñoz, de José y Adela.

Francisco Díaz González, de Miguel y Juana.

Francisco Domingo Marín, de Fernando y Martirio.

Justo García Medina, de Rafael y Dolores.

Fructuoso González Bejarano, de Enrique y Carmen.

Juan Hergueta Heras, de Miguel y Antonia.

Antonio Hergueta Rodríguez, de Silvestre y Marina.

Justino Izquierdo Sánchez, de Domingo y Juliana.

Conrado Jurado Troyano, de José y María.

Elías López Ramírez, de Santiago y Eusebia.

Antonio Muñoz Ruiz, de Antonio y Claudia.

Andrés Muñoz Sánchez, de Cipriano y Josefa.

Ernesto Navajón Castillejo, de Nícomedes y María del Carmen.

Manuel Ortega Jurado, de Santiago y María.

Eufemio Ramírez Peces, de Antonio y Araceli.

Juan Bautista Ruiz Aranda, de Victoriano y Josefa.

Gerardo Velasco Salcedo, de Juan y Julia.

Reemplazo de 1938

Isidoro Agustín Almodóvar Molina, de Casimiro y Angela.

Antonio Alfaro Puerto, de Francisco y Ciriaca.

Ramón Blasco Jiménez, de Restituto y Leocricia.

Gregorio Benítez Arripado, de Gabriel y Clara.

Cecilio Caballero Ruiz, de Angel y Antonia.

Manuel Carrasco Miguel, de Manuel y Basilisa.

Juan Dionisio Expósito Torralvo, de Benito e Isabel.

Augusto Fernández Aranda, de Dimas y Consuelo.

Francisco Hinojosa Moreno, de Narciso e Irene.

Manuel Jurado Campos, de Francisco e Isabel.

Liscesio López Tena, de Juan y María.

Román Mateo Salguero, de Clemente y Engracia.

Ignacio F. Rodríguez Ayala, de Félix y María de los Angeles.

Manuel Rubio Medrán, de José y Pilar.

José Fabián Sales Torres, de Juan y Angeles.

Antonio Sánchez Valero, de José y Antonia.

Félix Trenado Díaz, de Rufo y Lucía.

Reemplazo de 1939

Angel Alvarez Jarque, de Manuel y Plácida.

Rafael Caballero Cano, de Antonio y María.

Alberto Calvo López, de Braulio y María.

Jaime Castro Molina, de Enrique y Carmen.

Angel Crespo Cruz, de Luis y Francisca.

Rufino Cáceres Arriscado, de Guillermo y Filomena.

Cristóbal Díaz Fernández, de José y Martina.

Juan Miguel Eliso Moreno, de Tomás y Josefa.

Arturo Gil Cruz, de José y Francisca.

Eduardo José González Eliso, de Rafael y María.

José Manuel López Alvarez, de Pedro e Isabel.

Higinio López Herrera, de Alfonso y Rafaela.

Barolomé Maldonado García, de Telesforo y Jacinta.

Miguel Martínez Morón, de Pedro y Rita.

Angel Redondo Gómez, de Eladio y Esperanza.

Antonio Zacarías Rey Sánchez, de Juan y Jacoba.

Juan Rey Sánchez, de Santiago y Victoriana.

Esteban Rivera Cumplido, de Enrique y Tomasa.

Antonio Román Rodríguez Montero, de Carmen.

Victor Ruiz Fernández, de Victoriano y Josefa.

Eulalio Salado Torrico, de Florencio y María.

Fernando Sánchez Tierno, de Benjamín y Concepción.

Román Torres Fernández, de José María de los Angeles.

Reemplazo de 1940

Félix Andrés Calvo Calderón, de Félix.

Florencio Cruz Bejarano, de Florencio y Leoncia.

Domingo Garrido Vander, de José y Ana.

Alejandro Izquierdo Sánchez, de Domingo y Juliana.

Antonio Millán Guevara, de Nicolás y Lucía.

Juan Moreno Alcaide, de Francisco y María.

Manuel Murillo Caballero, de Wenceslao y Celia.

Carmelo Murillo Cáceres, de Crispín y Clotilde.

Ramón Ramírez Valverde, de Ramón e Isabel.

Rosendo Ruiz Ferrer, de Manuel y María Sara.

Rafael Sánchez Martín, de Antonio y Ana.

Pedro Sánchez Valero, de José y María.

Práxedes Tena Cruzado, de Rafael y Ana.

Isidro Tirado Izquierdo, de Francisco y Angela.

Sebastián Torrico Rodríguez, de Sinforsoso y Polonia.

José Troyano Domínguez, de Cristóbal y Margarita.

Primitivo Villanueva Bravo, de Antonio y Angela.

Reemplazo de 1941

Carlos Alcalde Hinojosa, de Valerio y Magdalena.

Antonio Arenas Fernández, de Ramón y Carmen.

Gualberto Arroyo López, de José y Cándida.

Julio Hilario Bermejo Soto-Ventura, de Antonio y Magdalena.

Juan Antonio Caballero Gonzalez, de Juan y Asencia.

Juan José Díaz Díaz, de Fernando y María Josefa.

Arturo Fernández Sánchez, de Eufemio y Pilar.

Manuel Felipe Fernández Sepúlveda, de Juan y Catalina.

Vicente García Cruz, de Cruz y Encarnación.

Angel González Valentín, de José y Encarnación.

Andrés Guijarro Paño, de Ignacio y Amiana.

José Gutiérrez Ulines, de Joaquín y Concepción.

Domingo Izquierdo Sánchez, de Domingo y Juliana.

Juan Manuel Morín Verdasco, de Pedro y Mercedes.

Juan Muñoz Ruiz, de Antonio y Claudia.

Antonio Murillo Navarrete, de Vicente y María.

Juan José Navarrete Peralvo, de Antonio y Angeles.

Ricardo Rodríguez López, de Martín y Eduviges.

Antonio Rodríguez Medrán, de Gabriel y Otilia.

Desiderio Sierra Rojas, de Valentín y Filomena.

José Torrico Córdoba, de Emiliano y Mercedes.

Antonio Trujillo López, de Angel y Josefa.

Nemesio Vigara Navarrete, de Angel y Vicenta.

Alcaracejos 20 de Febrero de 1940.—El Secretario, Moisés Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Teófilo Velasco.

FUENTE TOJAR

Núm. 453

Plazas que forman la plantilla de empleados Administrativos, Facultativos Técnicos, de Servicios Especiales, Subalternos, Guardias y Agentes armados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, «Boletín Oficial» número 313 y que ha sido aprobada por la Comisión municipal Gestora de este Municipio en su sesión ordinaria celebrada el día 13 del pasado mes de Enero.

Cargos.—Sueldo anual asignado.—Observaciones.

Funcionarios administrativos

Secretario interino, 4.500 pesetas; vacante.

Oficial mayor, 2.750; cubierta en propiedad.

Auxiliar de Secretaría, 2.250 idem idem.

Oficial temporero, 1.500; interino. Recaudador de Arbitrios, 1.982'50 idem.

Facultativos

Médico Titular, 3.000; interino.

Farmacéutico, 1.650 idem.

Practicante, 900 idem.

Matrona, 900 idem.

Veterinario, 2.160 idem.

Subalternos

Guardia municipal, 1.800; interino. Alguacil portero, 1.095; cubierta en propiedad.

Guarda de campo, 1.800 idem idem.

Encargada limpieza oficinas, 300, interinamente.

Encargada limpieza Plaza Abastos, 90 idem.

Lo que se hace público en cumplimiento a la citada Orden Ministerial.

Fuente-Tójar a 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Antonio Plazas.

SANTAELLA

Núm. 484

Plantilla de los empleados administrativos, funcionarios facultativo-sanitarios, empleados subalternos y Guardias municipales armados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre próximo pasado, y que ha sido aprobada por la Comisión municipal Gestora de este Municipio en sesión del día 30 de Noviembre del año actual.

Cargos.—Sueldo anual asignado: Pesetas.—Observaciones.

Empleados administrativos

Secretario, 6.547'50, cubierta en propiedad.

Interventor de fondos, 4.000, vacante.

Oficial 1.º, 4.177'50, cubierta en propiedad.

Oficial 2.º, 4.047'50, cubierta en propiedad.

Oficial 2.º, 3.270, cubierta en propiedad.

Oficial 3.º, 3.047'50, cubierta provisionalmente.

Oficial 3.º, 2.372'50, cubierta provisionalmente.

Depositario, 3.297'50, cubierta en propiedad.

Facultativos técnicos

Médico Titular, 4.547'50, cubierta en propiedad.

Médico Titular, 4.547'50, cubierta en propiedad.

Médico Titular, 4.547'50, cubierta provisionalmente.

Farmacéutico Titular, 2.127'50, cubierta provisionalmente.

Fracticante Titular, 1.818'80, cubierta provisionalmente.

Practicante Titular, 1.200, vacante.

Matrona Titular, 2.182'50, cubierta provisionalmente.

Inspector Veterinario, 5.047'50, cubierta en propiedad.

Empleados subalternos

Alguacil portero, 2.007'50, cubierta en propiedad.

Ordenanza municipal, 2.190, cubierta en propiedad.

Sepulturero, 1.642'50, cubierta en propiedad.

Otro de la Guijarrosa, 912'50, cubierta provisionalmente.

Encargado Depósito municipal, pesetas 660, cubierta provisionalmente.

Fuerza armada

Guardia municipal, 2.190, cubierta en propiedad.

Guardia municipal, 2.190, cubierta interinamente.

Guardia municipal, 2.190, cubierta interinamente.

Vigilante nocturno, 2.372'50, cubierta en propiedad.

Guarda rural, 2.737'50, cubierta interinamente.

Guarda rural, 2.737'50, cubierta interinamente.

Guarda rural, 2.372'50, cubierta interinamente.

Servicios Especiales

Administrador del Matadero, pesetas 2.372'50, cubierta en propiedad.

Matarife, 2.190, cubierta en propiedad.

Maestro Banda música, 1.277'50, cubierta provisionalmente.

Peón caminero, 2.372'50, cubierta provisionalmente.

Peón caminero, 2.372'50 cubierta provisionalmente.

Encargado Oficina de Colocación Obrera, 1.500, cubierta provisionalmente.

Capellán del Cementerio, 780, cubierta provisionalmente.

Agente en la capital, 1.000, cubierta provisionalmente.

Santaella a 30 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Delgado.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 552

Plantilla del personal Administrativo, Técnico-Facultativo, de Servicios especiales, Subalternos y Fuerza armada, que tiene el Ayuntamiento de esta villa, para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios del mismo y que se formula en cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre del año actual («B. O. del Estado» correspondiente al día 9 de Noviembre último).

Cargos.—Sueldos: Pesetas Céntimos. Otros conceptos.

Administrativos

1 Secretario, 5.500 pesetas.

1 Oficial 1.º, 3.450.

1 Oficial 2.º, 3.250.

1 Recaudador, 2.000.

Facultativo-Técnico

1 Médico Titular, 3.466'24, más 141 por Guardia civil.

1 Médico Titular, 3.105'50.

1 Practicante, 1.000.

1 Matrona, 1.450.

1 Farmacéutico, 2.277.

1 Veterinario, 4.702'50.

Servicios especiales

1 Apoderado del Ayuntamiento en la capital, 500.

Subalternos

1 Alguacil, 1.200.

1 Sepulturero, 1.260.

1 Peón caminero, 1.440.

1 Encargada limpieza oficinas, 180.

Fuerza armada

2 Guardias municipales, 1.440.

1 Guarda rural, 1.533.

Villanueva del Rey a 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Luis Peñalver.

Don Luis Peñalver Jiménez, Secretario de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Certifico: Que las precedentes plantillas del personal independiente de esta Corporación, fueron aprobadas por la Comisión Gestora en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Enero último.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento a los preceptos de la Orden anteriormente citada, expido la presente que visada por el señor Alcalde firmo en Villanueva del Rey a 10 de Febrero de 1940.—El Secretario, Luis Peñalver.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Pino.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 807

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 15 de Febrero anterior, aprobó la cuenta general del Presupuesto de 1939, la que ha sido fijada tal y como resulta, y la que se encuentra acompañada de los respectivos documentos justificativos; quedando expuesta al público en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con el fin de que los habitantes del término puedan durante dicho plazo, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Peñarroya-Pueblonuevo 8 de Marzo de 1940.—José Borreguero.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 846

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia del Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de don Francisco Baena Zamora, para justificar el dominio de la siguiente finca: Casa número dos de la calle Jurado Aguilar de esta capital, construida sobre un solar irregular de diez lados encerrado en una superficie de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, teniendo como linderos por la derecha entrando con la calle de Santa Isabel, a la que tiene fachada y hace esquina, por la izquierda con la casa número cuatro de la calle de su situación y por el fondo con la casa número siete de la calle Santa Isabel.

En proveído de hoy se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quieren alegar su derecho; apercibidas en caso contrario de pararle el perjuicio que procediere.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a once de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 785

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Guzmán Cubero Márquez, natural de Pozoblanco, vecino de Córdoba, fallecido el once de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de casado con doña María Galán Gañán, sin dejar ascendientes ni descendientes, en cuyo expediente

y por providencia de esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia, que son la indicada esposa del causante y sus dos hermanas de vínculo sencillo doña María Catalina y doña María de los Dolores Cubero Reyes, a fin de que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días; apercibidos si no lo realizan de pararles el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario Licenciado. Antonio Martín.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 783

CORTEZ CORTEZ Antonio; (a) Rubito, de 60 años, natural de Martos y vecino de ignorado paradero, siendo bajo y delgado.

CORTEZ CAMPOS Francisco; (a) Machillo, hijo del anterior, de 30 años de igual naturaleza y sin domicilio conocido siendo algo más alto y grueso.

FERNANDEZ Santiago; cuyas circunstancias y señas se desconocen, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días para constituirse en prisión por haberse así acordado en el sumario que en su contra se sigue por tentativa de robo, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes.

La Rambla 7 de Marzo de 1940.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Núm. 815

CONTRERAS MEDINA Dionisio; de 35 años, vecino de Córdoba, de profesión tratante de caballerías, sin instrucción, domiciliado últimamente en Córdoba, Muralla Ventorrillo, 64, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 138 de 1939 por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaén, Secretaría del señor Ortiz López para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar.

Jaén 12 de Marzo de 1940.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA